



**Aplicación de Criterio de Oportunidad**  
**(Artículos 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)**

Quien suscribe, **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Rosa Alba García, Elvira Rodríguez, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Rosa Ysabel, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

**I. Identificación de las partes:**

**1.1. Imputado:**



**Víctor Matías Encarnación Montero**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0082844-1, domiciliado y reside en la calle Helios, núm. 17, Torre Managua, Apto. 602 A, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

**1.2. Identificación de las víctimas:**



A. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.

A. **Estado dominicano**, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado el Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio De Vivienda, Hábitat y Edificaciones en su Condición de Continuidad Jurídica de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), debidamente representando por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licenciados Sostenes Raúl Rodríguez Segura, Fabián Melo y Edison Joel Peña, Abogados de los tribunales de la República, en sus generales de ley decir que son de nacionalidad dominicana, mayores de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0086959-3, 001-0429289-1 y 003-0090711-0, con domicilio profesional abierto en la Av. George Washington, núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

## II. Cronología del proceso.

2.1 En fecha veintinueve (29) de marzo del año 2023, mediante la Resolución núm. **0670-2023-SMDC-00535**, a solicitud del Ministerio Público, les fue impuesta la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de dieciocho (18) meses,



a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, a **Gonzalo Castillo Terrero**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario, a **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, garantía económica e impedimento de salida, a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario, a **Claudio Silver Peña Peña**, impedimento de salida, presentación periódica, arresto domiciliario, a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica, a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica y arresto domiciliario, a **Alejandro Antonio Constanzo**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica y arresto domiciliario, a **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Ramón David Hernández**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica, arresto domiciliario, a **Yahaira Brito Encarnación o Yajaira Brito Evangelista**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Marcial Reyes**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Ana Linda Fernández**, impedimento de salida, arresto domiciliario, **Emir José Fernández De Paola**, garantía económica, arresto domiciliario, a **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, garantía económica, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Julián Omar Fernández Figueroa**, impedimento de salida, arresto domiciliario, **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, impedimento de salida, presentación periódica, a **Agustín Mejía Ávila**, garantía económica, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Víctor Matías Encarnación Montero**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario por conducta típicas a los artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 145 y 148 (uso de documento público y privado falso), 147 y 148 (falsificación y uso de documento falso), 150 y 151 (falsificación y uso de documentos falso), 166 (prevaricación), 171 y 172 (desfalco), 174 (concusión),



175 (incompatibilidades con su calidad), 177 y 179 (soborno o cohecho), 265 y 266 (asociación de malhechores), y 405 (estafa contra el Estado) del Código Penal Dominicano; artículo 2 de la ley núm. 448-06 (soborno en el comercio y la inversión); Ley núm. 311-14 en sus artículos 18 (enriquecimiento ilícito); los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9, 2.4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; así como los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el financiamiento ilícito de campañas políticas, en perjuicio del Estado Dominicano, **declarándose la complejidad de dicho proceso.**

### III. Antecedentes del proceso.

Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016, al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el acusado Ángel Donald Guerrero Ortiz, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto Núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

2.1 El procesado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó, para el entonces, con funcionarios públicos de mando alto, como los acusados **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, Director General de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, Director de la Dirección General



de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, Asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, Directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, Director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para defalcarse y estafarse al Estado con miles de millones de pesos dominicanos de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.

## 2.2 Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafarse, defalcarse al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafarse y defalcarse al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano*



*erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*

- d) Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condiciones para obtener ganancias ilícitas.*
- e) Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*
- f) Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*
- h) Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
- i) Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*



- j) *Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) *Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
- l) *Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
- m) *Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- n) *Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada<sup>1</sup>.*
- o) *Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*

<sup>1</sup> Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.



- p) *Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
- q) *Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.*
- r) *Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- s) *Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*
- t) *Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- u) *Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*



CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



- v) *Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*
- w) *Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*
- x) *Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un promedio de 10 años entre uno y otro.*
- y) *Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- z) *Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volumetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*



- aa) Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.*
- bb) Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.*
- cc) Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.*
- dd) Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada al estilo de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.*

2.3 Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016 al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

2.4 El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó con funcionarios públicos de mando alto, como los imputados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, ex ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para defalcar y estafar al Estado con miles de millones de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.

2.5 En el año 2019, antes de las elecciones primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente constitucional de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**, convocó a una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, así como

**Simón Lizardo, Francisco Pagán**, entre otros altos funcionarios. En esta reunión el expresidente **Danilo Medina Sánchez** instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de Ministerios y Direcciones Generales que estaban presentes, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y la del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda era ilícita.

2.6 Posterior a esa reunión el hoy acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** le solicitó al director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), **Francisco Pagán Rodríguez**, que convocara a uno de los principales constructores del Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado dominicano, para que fuera hasta su oficina en el Palacio Nacional. Atendiendo a esta solicitud **Pagán** convocó a una reunión, en su oficina en la OISOE, al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien acudió y luego se trasladó hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso y le permitía a **Bolívar Ventura Rodríguez** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Gobierno Dominicano. Una vez en el Palacio Nacional, sostuvo una reunión con el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, quien le manifestó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que el Estado tenía con él, y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

2.7 En la reunión coordinada por **Francisco Pagán Rodríguez** con el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, este último le dijo a **Bolívar Ventura Rodríguez**, tal como previamente le había manifestado el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, que necesitan fondos para las elecciones internas del año dos



mil diecinueve (2019) y que, a cambio de la entrega de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él; recursos que irían para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), específicamente en apoyo al entonces precandidato presidencial, hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno.

2.8 En ese contexto el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** indicó que tenía muchas deudas, por lo que tan solo podía dar **doscientos millones de pesos (DOP 200,000.000.00)**. Esta propuesta hizo que continuaran discutiendo los montos, ya que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le reclamaba a **Bolívar Ventura Rodríguez** que este podía dar más. Finalmente, ante la insistencia del entonces ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** acordaron que **Bolívar Ventura Rodríguez** entregaría quinientos millones de pesos, que finalmente subieron a la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**. ut

2.9 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Princesa Alexandra Medina García y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero** formaron una coalición para distraer del Estado dominicano los referidos **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**. Para lograrlo, consiguieron que **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, firmara y acreditara volumetrías falsas de obras (cerradas y en proceso de recepción) que realizaron los la



departamentos operativos bajo su cargo, y pago de cubicaciones pendientes, constituyendo estos hechos ilícitos una estafa contra el Estado dominicano.

**2.10** Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández** junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, cometieron estas acciones distraendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas por adicionales de trabajos realizados en contratos que datan desde hace más de 10 años, y que el constructor no había solicitado a la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*. Estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero de acuerdo con los elementos de prueba, la mayoría de las documentaciones fueron antedatadas con fecha del año 2018, esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, bajo ese concepto, no se podía pagar en ese mismo año.

ut

**2.11** Las deudas que el Estado dominicano tenía con las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, a saber: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, eran deudas en principios basadas en contratos que datan de más de diez años, sobre los que se le prometió entregarle los pagos, bajo la extorsión por parte de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Gonzalo Castillo Terrero**, de que debía de entregarles para fines políticos la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos**

g



(DOP 527,694,838.00), lo que evidentemente constituye un esquema de corrupción con participación de estos funcionarios públicos.

2.12 Como establecimos previamente, la propuesta realizada al señor **Bolívar Ventura Rodríguez** fue recibir el pago de aproximadamente treinta (30) obras que había construido desde la OISOE, que justificarían a través de acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, aunque en realidad eran **cubicaciones maniobradas con falsedad de contenido**. Es evidente que aquí hay una clara coalición entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, donde participo **Víctor Matías Encarnación Montero**, para estafar al Estado dominicano y distraer fondos millonarios en una mega operación de lavado de activos, materializada, además, a través de una coalición de funcionarios y asociación de malhechores.

2.13 El plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas por múltiples libramientos, entre los que destacan los números 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, mediante los cuales le fue erogado desde el Ministerio de Hacienda pagos por un aproximado de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77)**, asumido como deuda administrativa, de los cuales el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil**



ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00); de la forma que detallaremos a continuación.

- 2.14 Para los primeros pagos a la citada estructura de corrupción, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** utilizó la Agencia de Cambio RM, S. A., ubicada en la carretera de Mendoza casi esquina San Vicente de Paul, núm. 82, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyo dueño y administrador es el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**, quien fue el que le facilitó el dinero para la primera entrega que realizó el ingeniero **Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, en lo que salía el libramiento; luego que salió el libramiento, se subsanó a través de cheques.
- 2.15 En principio la Agencia de Cambio RM, S. A. le facilitó al ingeniero **Ventura Rodríguez** la suma total de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, que le fueron entregados en dos partidas, en efectivo, en plástico de seguridad, envuelta en fundas plásticas negras y dividida en dos, cada una conteniendo el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.
- 2.16 Este dinero, embalado de la forma antes descrita, fue trasladado por los señores **Alexis Rincón, Wilmer Vicente Ozuna y Vidal Vilchez Roja**, quienes eran empleados de la Agencia de Cambio RM, S.A., en un vehículo tipo todoterreno, marca Toyota, modelo Land Cruiser, color dorado. En principio se dirigían a la oficina del ingeniero **Ventura Rodríguez**, ubicada en la calle Pedro A. Llubeses núm. 1, sector Gazcue, Distrito Nacional, pero en el camino este llamó al señor **Anderson Steve Acevedo Peña** y le pidió que llevaran dicho dinero hasta las instalaciones de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*, pues él se encontraba en ese lugar, por lo cual el señor **Acevedo Peña** llamó a su empleado **Alexis Rincón** y le dio las instrucciones.





Entonces los empleados se dirigieron a la OISOE, en donde al llegar les indicaron que llevaran el dinero al sótano del referido lugar.

2.17 El señor **Bolívar Ventura Rodríguez** le informó a **Francisco Pagán Rodríguez** sobre la llegada del dinero a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y los empleados de la agencia de Cambio RM, S.A., antes señalados, realizaron la entrega del indicado dinero al ingeniero **Ventura Rodríguez**, quien a su vez dispuso que fueran depositadas ambas fundas plásticas (que contenían veinticinco millones de pesos en efectivo cada una) en el vehículo de **Pagán**.

2.18 Posteriormente, la Agencia de Cambio R, S.A., le facilitó otros **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** a **Bolívar Rodríguez Ventura**, los cuales les fueron entregados en efectivo, en diferentes partidas; luego este dinero fue entregado a **Francisco Pagán Rodríguez**.

2.19 Es así como **Francisco Pagán Rodríguez** recibió de manos del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la suma total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, para ser entregados a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**. u

2.20 De dichos montos **Francisco Pagán Rodríguez** le entregó al acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, en su oficina ubicada en el Palacio Nacional, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, en efectivo, y posteriormente entregó la restante suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, también en efectivo, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su despacho del Ministerio de Hacienda. u



2.21 Luego de realizada la entrega de **los cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que tiene probada esta acusación, el ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez** le manifestó al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** que las sumas restantes tenía que entregarlas directamente al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue el que dispuso como se harían esas entregas.

2.22 Es entonces cuando el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** dispuso que **Bolívar Ventura Rodríguez** se reuniera con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña**, para que coordinaran como iba a ser la entrega del dinero restante. Por lo que posteriormente **Ramón Emilio Jiménez Collie, José Arturo Ureña** y **Bolívar Ventura Rodríguez** realizaron dos encuentros, uno de ellos en la casa de **José Arturo Ureña**, en el cual también estuvo presente **Fernando Crisóstomo Herrera**; mientras que el otro tuvo lugar en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. piso, Distrito Nacional, y fue en donde acordaron que las próximas entregas de dinero se harían en efectivo en dicha oficina.

2.23 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** solicitaron decenas de millones de pesos al señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, pero al este indicar que no le era posible mover esas cantidades en efectivo, por la ley de lavado de activos, los miembros del entramado de corrupción se dispusieron hacer los contactos con el Contralor del Banco de Reservas, **Andrés Guerrero**, lo que marcó el inicio de la operación de lavado más grande, cometida en el menor tiempo, hasta hoy, en detrimento del patrimonio del Estado dominicano.

2.24 Es entonces cuando, luego de ejecutados los primeros pagos en efectivo por el monto total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, de la forma antes descrita, **Francisco Pagán Rodríguez** le informó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que sería contactado para que realizara las entregas que complete el monto restante, inmediatamente fuera recibiendo los pagos de lo debido por OISOE.

2.25 En ese sentido el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** se puso en contacto con **Andrés Guerrero**, quien en ese momento era **el contralor del Banco de Reservas**, y acordaron que se harían cheques a nombre de los empleados de **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz** (encargado de transporte de las empresas de Ventura) y **Jorge Cecilio Mena** (chofer), y el procedimiento convenido fue hacer efectivo el dinero a través del canje de cheques en el Banco de Reserva ubicado en la José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional,

2.26 Es así como se cambió la modalidad de obtener el dinero, donde **Bolívar Ventura Rodríguez** en lo adelante no utilizó la Agencia de Cambio RM, S.A., sino que los acusados pusieron a su disposición el Banco de Reservas para realizar el cambio de cheques y obtener el dinero en efectivo en un tiempo récord, sin disparar alertas.

2.27 En esta parte destacamos la importancia que jugó el Banco de Reservas en este esquema de corrupción, pues desde este banco brindaron facilidades para el retiro de altas sumas de dinero en efectivo de manera "especial", pues de forma ordinaria no era posible hacer esos tipos de retiros en tan corto tiempo, dado que requieren un procedimiento que conlleva una notificación previa. En tal sentido **Andrés Guerrero** organizaba todo para las entregas y se comprobó que el mismo se refería sin mayor cuidado a que ese dinero era para campana política del partido de la liberación



dominicana (PLD). Conforme a esta nueva modalidad, los **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 427,694,838.00)** restantes, fueron recibidos por la estructura a través de quienes dispuso el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, es decir, los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes hicieron un esquema de distribución en el que participó también el señor **Fernando Crisóstomo Herrera**.

**2.28** En esta parte destacamos que todo este esquema operaba con la participación directa de **Francisco Pagán Rodríguez**, como director de la OISOE, y del entonces **contralor general de la República Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana**, quien aprobaba los pagos sin hacer ningún tipo de control interno.

**2.29** La operación de lavado de activos a la que hacemos referencia en este apartado de la acusación se realizó a nivel financiero, en la primera entrega, en la forma siguiente:

- **Cheque núm. 009401** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**. u
- **Cheque núm. 009414** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**. u
- **Cheque núm. 009458** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**. u



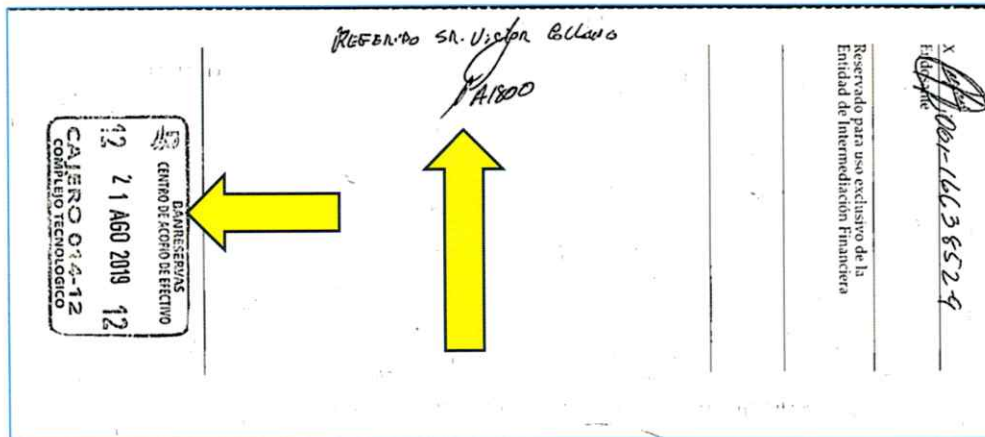
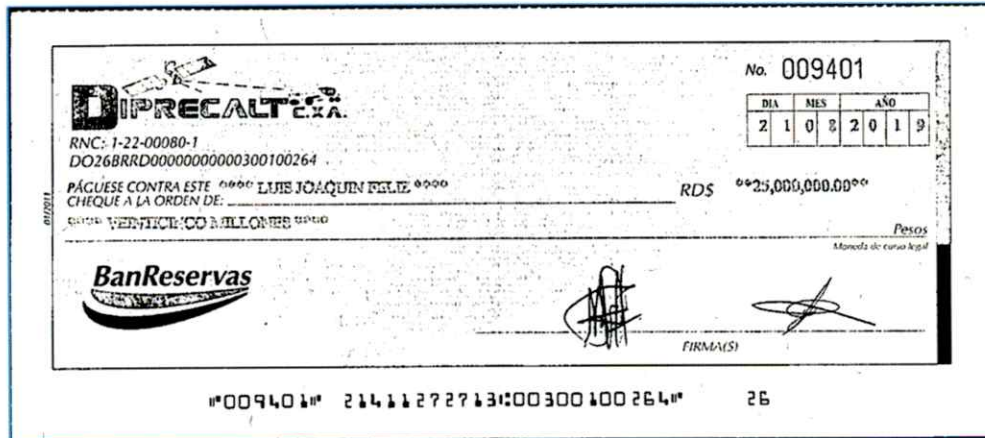
- **Cheque núm. 009464** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **setenta y cinco millones de pesos (DOP 75,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009465** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001428** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., de fecha diez (10) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **treinta y cinco millones de pesos (DOP 35,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001542** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **sesenta millones de pesos (DOP 60,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001543** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001544** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 57,694,838.00)**.
- **Cheque núm. 001563** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001564** de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**,



**CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN SALAMAR**  
MINISTERIO PÚBLICO  
(PEPCA)

quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.

**2.30** Los cheques antes descritos fueron cambiados en la sucursal del Banco de Reservas ubicada en la avenida José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio ID 45232 del referido banco, ubicado en la Av. Jiménez Moya, tal como previamente fue acordado por los miembros del entramado, lo que verifica con el endoso, en las siguientes imágenes:





Fuente de la imagen: Microfilm del cheque 009401 obtenido del oficio 4134 de la SIB de fecha 28/09/2022, autorización judicial núm. 0043-FEBRERO-2022 del 22 de agosto del 2022.

2.31 Para realizar el cambio de los cheques, el señor **Luis Joaquín Feliz** recibió la instrucción de parte de **Bolívar Ventura Rodríguez** de que al llegar a la sucursal de Banreservas antes referida, buscara a **Víctor Collado Arias**, quien lo recibió en dos ocasiones. Collado Arias verificaba el cheque y luego mandaba al señor **Luis Joaquín Feliz** a la bóveda, en donde lo recibía el señor **Francisco Abreu Abreu**, quien en lo adelante lo atendía de manera directa.

2.32 Luego de que le entregaban el dinero en efectivo, del cambio de los cheques, **Luis Joaquín Feliz**, por instrucciones del señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, lo entregaba (el dinero en efectivo) en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. Piso, Distrito Nacional.

2.33 Destacamos que, luego que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** recibieron los **cient millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que inicialmente hemos establecido, comenzó el esquema de entrega conocido como "**la casita**", en referencia al lugar en el que recibían el dinero en efectivo dichos acusados (calle Helios esq. La Ceiba, núm. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional), quienes a su vez se lo entregaban al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. La mayoría de las entregas de dinero al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** fueron realizadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.



2.34 Luego de completada la entrega de la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, por requerimiento que le habían hecho a él el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, volvió a solicitarle al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** más recursos económicos, y le plantearon que buscarían un formato en el que no lo perjudicaran financieramente, que no se preocupara, y efectivamente se dio continuidad a la modalidad de adulterar las cubicaciones, pero en esta nueva etapa, todos los recursos que se sacaban vía esa modalidad eran para la estructura.

2.35 Para lograrlo buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** en la Oficina Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), donde incluyen obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda, y para justificar dichos pagos fraudulentos utilizaron un documento titulado nota explicativa contratos de reconocimiento de deuda.

2.36 Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido y violatorios al procedimiento de la OISOE, donde se realizaron los acuerdos de reconocimiento de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder ser pagado a través del Ministerio de Hacienda. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, junto a **Francisco**





**Pagán Rodríguez y Víctor Matías Encarnación**, quienes en esta ocasión lograron distraer del erario la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas.

2.37 La suma señalada en el párrafo anterior, de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la hizo efectiva mediante el cambio de cheques de sus compañías **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC) y Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, a nombre de su empleado **Luis Joaquín Feliz**, luego de lo cual entregó en efectivo dicha suma a la estructura. A continuación, la descripción de los cheques:

- **Cheque núm. 002589** del BanReservas, de la empresa Doiteca, S.R.L., de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y un millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos (DOP 141,625,972.00)**.
- **Cheque núm. 001658** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, de fecha nueve (9) de enero del año 2020, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 93,545,000.00)**.
- **Cheque núm. 009478** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el



monto de **quince millones setecientos setenta y ocho mil cinco pesos (DOP 15,778,005.00).**

- **Cheque núm. 009481** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00).**
- **Cheque núm. 009516** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce de octubre (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00).**
- **Cheque núm. 009554** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, el monto de **quince millones cien mil pesos (DOP 15,100,000.00).**
- **Cheque núm. 001454** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz** por el monto de **cuarenta y nueve millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y tres (DOP 49,514,873.00).**
- **Cheque núm. 001457** del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y cinco millones de pesos (DOP 145,000,000.00).**

2.38 Estos cheques fueron cambiados por los empleados del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz y Jorge Cecilio Mena**, siguiendo el mismo esquema establecido por la estructura de corrupción, en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la avenida José Contreras, esquina Gral. Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio del Banco de



Reservas ID 45232, el cual era utilizado por el entramado de corrupción como una especie de caja chica de la estructura.

**2.39** Luego del canje de los cheques previamente descritos, el dinero en efectivo ascendente a la suma total de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** los entregó a la estructura criminal de corrupción, distribuyéndolos en la proporción que le fue indicada, en los dos lugares establecidos por sus miembros, es decir, en la denominada *casita* y en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

**2.40** Es preciso establecer, en cuanto a la segunda partida de dinero entregado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, que se hicieron tres entregas en la casita, en dos de las cuales estaban presentes los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** estuvo acompañado por **Francisco Pagán Rodríguez**, mientras que en la tercera y última entrega realizada en *la casita* estaba presente el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Francisco Pagán Rodríguez**.

**2.41** De igual forma destacamos que del canje del cheque núm. 009516 de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce de octubre (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00)**, **Bolívar Ventura Rodríguez** realizó un fraccionamiento para la entrega de dinero, pues este entregó **ciento tres millones sesenta y ocho mil trescientos siete pesos (DOP 103,068,307.00)**

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** en *la casita*, y entregó la suma de **cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres pesos (DOP 40,666, 193.00)** en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

2.42 Como se puede verificar **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó dinero en efectivo de manera simultánea a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, y a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

2.43 En esta parte destacamos que el dinero enviado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**, a su oficina, este último por instrucciones del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo entregó a la estructura de corrupción en dos lugares: en *la casita* y en la oficina del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el edificio **GAMPSA IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional**.

2.44 Como hemos planteado, el plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas múltiples libramientos, de cuyos pagos el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, de la forma que previamente hemos detallado, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**. Estos fondos fueron distraídos del erario, utilizando maniobras fraudulentas, con lo



cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, soborno, estafa, Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos.

**2.45** Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

**2.46** Los hechos imputados al encartado **Víctor Matías Encarnación**, están ampliamente descritos en la acusación de este proceso, donde se describe su participación delictiva dentro de la estructura encabezada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero**, hechos estos que el imputado **Víctor Matías Encarnación**, quien siempre ha estado asesorado ininterrumpidamente por su defensa técnica, asume como ciertos.

#### **IV. Procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad.**



- 4.1. De acuerdo a lo expuesto por **Vicente Gimeno Sendra** (Citado por GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como: *“la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (p.96)”*.
- 4.2. De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el **Dr. Eduardo Jauchen** define el criterio de oportunidad como: *“la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”*.
- 4.3. Así mismo el **Dr. Javier Llovet** en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa: *“en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”*. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la



legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.

- 4.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.
- 4.5. De igual forma el artículo 370 numeral 6 del referido código refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras



infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporcionen información útil, siempre que la acción de la que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya continuación evita.

- 4.6. El imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, ha colaborado de manera efectiva en la investigación, tanto de la que es parte en este entramado de corrupción instaurado por a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero** y compartes, como en otros entramados de corrupción que han sido de suma importancia para este órgano de investigación, por lo que a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, procede la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370 de la norma referida en relación a las imputaciones concretas antes indicadas.
- 4.7. La colaboración del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** ha permitido al Ministerio Público precisar la forma como operaba el entramado de corrupción que operaba en **la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Haciendas**, en lo referente al pago de deudas públicas provenientes de la OISOE. Su colaboración permitió al Ministerio Público, determinar el esquema de soborno existente, del que el referido imputado formó parte, y sus participantes.
- 4.8. La colaboración del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero** ha resultado eficaz para el avance de la investigación del Ministerio Público, razón por la que





solicita el presente criterio de oportunidad, el cual se apega a las exigencias de la normativa procesal vigente.

- 4.9. Es justo señalar que el imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, se ha comprometido a continuar cooperando en la investigación del presente proceso y a testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para desistir de la acción penal en su contra, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.
- 4.10. La parte Querellante y Actor Civil; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, consienten los términos arribados en el presente acuerdo y, por lo tanto, por medio del mismo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del procesado **Víctor Matías Encarnación Montero**.

#### V. Calificación Jurídica:

El imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), participó en coalición con los funcionarios **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Peralta**, **Princesa Alexandra García**, **Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana** y **Aldo Antonio Gervasi Fernández**, con el fin de estafar al Estado dominicano, a través los pagos realizados al ingeniero **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, asumido por el Ministerio de Hacienda, donde este imputado alteró el procedimiento de la OISOE, falseó datos sobre volumetría con



el fin de preparar cubicaciones falsas, e instruyo alterar fechas de presupuestos que justificaran el pago de cubicaciones y de acuerdos de reconocimiento de deuda de trabajos adicionales, y con ello el pago de los mismos.

Los hechos cometidos por el imputado se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el artículo 146, numeral 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley núm. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2 .4 de la ley núm. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

## VI. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, las partes antes descritas, por medio del presente acuerdo, se garantizan recíprocamente lo siguiente:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la aplicación de un criterio de oportunidad en favor del imputado **Víctor Matías Encarnación Montero**, de generales indicadas, en el entendido de que dicho imputado ha colaborado de manera efectiva en el desarrollo de la investigación y el esclarecimiento de los hechos del presente proceso. Todo esto conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 370 del Código Procesal Penal Dominicano.

**SEGUNDO:** Los Querellantes y Actores Civiles; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, conforme los términos arribados en el presente acuerdo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del procesado **Víctor Matías Encarnación Montero**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**Firmas conformes de las partes intervinientes:**



**Víctor Matías Encarnación Montero**

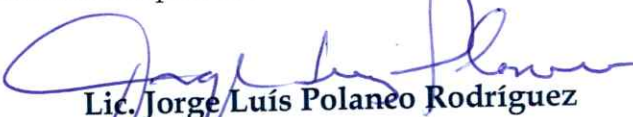
Procesado



**Lic. Carlos Moreno Abreu**

Por sí y por la Licda. Manuela Ramírez

Defensa Técnica del procesado **Víctor Matías Encarnación Montero**



**Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez**

en representación de los querellantes y actores civiles

Equipo de Recuperación del Patrimonio Público

<sup>ws/-/1.</sup>  
**Lic. Wilson Manuel Camacho**

Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción  
Administrativa (PEPCA).

